

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES, 20 DE NOVIEMBRE DE 1973

No. 17.476

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 201-59 de 12 de Noviembre de 1973, por los cuales se da una autorización.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución No. 101 de 17 de Octubre de 1973, por lo cual se establecen las reglamentaciones para las Profesiones de Técnico Electricista, Electricista en General e Instalador Electricista.

Resolución No. 102 de 17 de Octubre de 1973, por lo cual se reglamenta el Técnico en Construcciones Civil.

#### AVISOS Y EDICTOS

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### DASE UNA AUTORIZACION

##### RESOLUCION 201-59

12 de noviembre de 1973

El suscrito Director General de Ingresos en base a lo preceptuado por el artículo 6o. del Decreto de Gabinete No. 109 de 1970,

#### CONSIDERANDO:

1. Que la empresa THOMAS DE LA RUE Y CIA. LMTDA. DE INGLATERRA ha comunicado al Ministerio de Hacienda y Tesoro la imposibilidad de cumplir con el suministro de papel sellado según las estipulaciones contractuales y en vista de la presente escasez mundial de papel.
2. Que el señor Pastor Paredes Jefe del Departamento de Sellos Fiscales ha comunicado que las actuales existencias de papel sellado tanto en los depósitos del Ministerio como en el Banco Nacional están por agotarse.
3. Que el artículo 956 del Código Fiscal ante los hechos ocurridos determina textualmente que "cuando llegare a faltar papel sellado para el expendio se usará papel habilitado para los actos y documentos en que deban emplearse conforme a este Título. La habilitación se hará por medio de una nota fechada y firmada que pondrá el funcionario recaudador respectivo, cobrando el importe del papel sellado mediante las estampillas correspondientes, que adherirá y anulará en el papel que así habilite".

### RESUELVE:

1. INSTRUIR a todas las Notarías de la República y a todos los funcionarios públicos que deban recibir documentos en papel sellado, para que apliquen el artículo 956 del Código Fiscal transcrito en la parte motiva de la presente resolución, cada vez que se manifieste por el interesado la imposibilidad de obtener papel sellado para la gestión que se pretende.
2. Esta resolución regirá hasta el momento en que llegue el papel sellado oficial conforme los contratos que tiene suscrito el Ministerio de Hacienda y Tesoro con Thomas de la Rue de Inglaterra. Esta circunstancia será dada a conocer oportunamente por la Dirección General de Ligresos.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ENRIQUE SANSON G.  
Secretario

Original firmado por  
AURELIO CORREA E.

### Ministerio de Obras Públicas

#### ESTABLECENSE UNAS REGLAMENTACIONES A UNA PROFESION

##### RESOLUCION No. 101 (17 Octubre 1973)

Por medio de la cual se establecen las reglamentaciones para las profesiones de Técnico Electricista, Electricista General e Instalador Electricista.

#### LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

#### CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de lo expuesto en el Artículo 12o. de la Ley 15 de 26 de Enero de 1959, son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, determinar las funciones profesionales correspondientes a los títulos de ingeniero o arquitecto y otros Técnicos Afines.
2. Que la complejidad técnica alcanzada en las Ciencias Electrónicas y para la protección y seguridad de la comunidad exigen que se

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P**

## OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

## AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

determinen las funciones y limitaciones de todos y cada uno de los grupos que participan en el diseño, ejecución y operación de los proyectos electrónicos.

## RESUELVE:

1. Adoptar, como en efecto se adopta, la siguiente reglamentación para la profesión de **INSTALADOR ELECTRICISTA, ELECTRICISTA GENERAL Y TECNICO ELECTRICISTA.**

1. **INSTALADOR ELECTRICISTA:**

Es el operario que efectúa las instalaciones eléctricas en viviendas, fábricas etc. bajo la dirección de un electricista general, siempre y cuando dichos sistemas sean nuevos y no exceda de un voltaje de 600 volts.

## REQUISITOS:

1. Poseer título de electricista expedido por una escuela vocacional reconocida por el Estado, o en su defecto, haberse formado dentro de una Empresa o empleador que mantenga cursos de capacitación equivalentes, comprobar los conocimientos teóricos-prácticos por medio de examen de evaluación ante la Universidad de Panamá y además poseer experiencia comprobada mínima de dos (2) años.

**PARAGRAFO:** Quedarán incluidos dentro de la categoría de Instalador Electricista todas aquellas personas que poseen la licencia de Electricista de 2da. Clase expedidas por la Oficina de Seguridad antes de la vigencia de esta Resolución.

## FUNCIONES:

1. Hacer el tendido de tuberías eléctricas.
2. Alambrear los circuitos de distribución.
3. Alambrear los circuitos alimentadores.
4. Instalar lámparas, tomacorrientes, interruptores, etc.
5. Conectar los circuitos de distribución a los paneles o tableros.
6. Efectuar bajo su responsabilidad reparaciones y modificaciones. En sistemas nuevos y existentes siempre y cuando estas no sean mayores de 6 circuitos y con un voltaje a tierra que no excedan de 120 volts.

II. **ELECTRICISTA GENERAL:**

Es el operario que monta, mantiene y repara las instalaciones de electricidad, de comunicaciones y de sus equipos auxiliares, siempre y cuando dichos sistemas no excedan de 600 volts.

## REQUISITOS:

1. Poseer diploma de Bachiller Industrial reconocido por el Estado, o en su defecto, haber ejercido como Instalador Electricista idóneo por un período mínimo de tres (3) años debidamente comprobado y aprobar un examen teórico-práctico de evaluación ante la Universidad de Panamá.

**PARAGRAFO:** Quedarán incluidos dentro de la categoría de Electricista General todas aquellas personas que poseen la Licencia de Electricista de 1era. Clase expedidas por la Oficina de Seguridad antes de la vigencia de esta Resolución.

## FUNCIONES:

1. Interpretar y aplicar los planos, especificaciones y reglamentos.
2. Dirigir y supervisar el tendido de tuberías y alambres en general.
3. Descubrir los defectos de instalación o daños y llevar a cabo las reparaciones necesarias.
4. Instalar, ajustar y reparar los tableros de distribución, sistemas de desconexión y dispositivos de control y conectarlos a las fuentes suministradoras.
5. Instalar, regular y reparar motores eléctricos.
6. Reparar en un taller aparatos eléctricos y electrodomésticos.
7. Hacer instalaciones de sistemas eléctricos, según se menciona aquí, bajo la supervisión de un Técnico Electricista cuando los voltajes están comprendidos entre 601 y 14,900 volts.
8. Hacer instalaciones de sistemas eléctricos, que no excedan de 600 volts., bajo su propia responsabilidad.
9. Hacer el diseño eléctrico de residencia unifamiliar.

III. **TECNICO ELECTRICISTA:**

Es el Técnico con nivel universitario con los

conocimientos teóricos-prácticos de los sistemas eléctricos, con capacidad para supervisar el montaje y conexión de dichos sistemas y sus equipos auxiliares, siempre y cuando dichos sistemas no excedan de 14,900 volts.

**REQUISITOS:**

1. Poseer título de "Técnico en Ingeniería con Especialización en Electricidad" expedido por la Universidad de Panamá o su equivalente, expedido por otra institución reconocida.

**PARAGRAFO:** Podrán acogerse a esta clasificación los electricistas con licencia de 1era. clase expedida por la Oficina de Seguridad, antes de la fecha de la vigencia de la Ley 15 de 26 de Enero de 1959, y que comprueben ante la Universidad de Panamá que poseen experiencia en las funciones que se asignen a los Técnicos Electricistas. Se les permitirá diseñar hasta la capacidad máxima que han efectuado antes de la vigencia de esta Resolución aunque exceda el límite establecido en el punto No. 3.

**FUNCIONES:**

1. Interpretar y aplicar planos, especificaciones y reglamentos.
  2. Dirigir, Supervisar, mantener y reparar las instalaciones eléctricas y sus equipos auxiliares en sistemas residenciales, comerciales e industriales.
  3. Dirigir y supervisar las instalaciones de transmisión y distribución de energía eléctrica.
  4. Dirigir y supervisar la operación de centrales de energía eléctrica y subestaciones de distribución.
  5. Dirigir y supervisar la operación de centrales de comunicaciones y su red de distribución.
  6. Efectuar bajo su propia responsabilidad instalaciones eléctricas y sus equipos auxiliares en sistemas que no excedan de 14,900 volts.
  7. Hacer instalaciones de sistemas eléctricos, según se menciona aquí, bajo la supervisión de un Ingeniero electricista cuando los voltajes sean mayores de 15,000 volts.
  8. Diseñar sistemas eléctricos para instalaciones residenciales siempre y cuando dichos sistemas no contengan voltajes mayores de 240 volts. y la capacidad instalada no exceda de 500 KVA.
  9. Profesar en los Centros de Enseñanzas las materias propias de su profesión.
  10. Elaborar y emitir informes, avalúos y peritajes en todo lo concerniente al ejercicio de su profesión.
2. Todos los electricistas que posean licencias de 1era. y 2da. Clase expedida por la Oficina de Seguridad, antes de la vigencia de esta Resolución, deben registrarse ante la Junta Técnica, debiendo aportar copia de la Licencia o el Diploma y el Certificado de Nacimiento.

Dada en la ciudad de Panamá a los 17 días del

mes de octubre de mil novecientos setenta y tres.

Publíquese y Cúmplase,

Ing. César P. Saavedra  
Presidente.-

Ing. Pedro Vázquez McKay  
Secretario General.-

Ing. Rafael Icaza  
Representante del Colegio de Ingenieros Civiles.-

Arq. Luis C. Barrow  
Representante del Colegio de Arquitectos.-

Ing. Julio Noriega  
Representante de la Facultad de Ingeniería.-

Arq. Julio I. Rovi  
Representante de la Facultad  
de Arquitectura.-

Ing. Ulises Lay  
Representante del Ministerio  
de Obras Públicas.-

### REGLAMENTASE EL TECNICO EN CONSTRUCCIONES CIVIL

RESOLUCION No. 102  
(17 octubre de 1973)

Por la cual, se reglamenta el "TECNICO EN  
CONSTRUCCIONES CIVIL".

#### LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

#### CONSIDERANDO:

1. Que la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá, en distintas épocas ha otorgado en la rama de la construcción los siguientes títulos intermedios:
  - A. Técnico en Edificaciones.
  - B. Técnico en Construcción Civil.
  - C. Técnico en Ingeniería con Especialización en Edificaciones.
2. Que según el criterio del Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá de los tres títulos intermedios otorgados por dicha Facultad en distintas épocas, antes expresadas en esta Resolución, sólo los de Técnico de Construcción Civil y Técnico en Edificaciones tiene la misma preparación académica para el desarrollo de las edificaciones, y la única diferencia consiste "que en el caso de los Técnicos en Construcción Civil, además de la preparación en la rama de Edificaciones, se le prepara para otras construcciones como: puentes, carreteras, alcantarillados, etc". (Nota DI-73/227. 29 de agosto de 1973. Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá).
3. Que esta Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura mediante Resolución No. 97 de 11 de